



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE RECURSO HIDRÁULICO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de **Estudios Legislativos Primera** y de **Recurso Hidráulico**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 2; y se adiciona un numeral 4, al artículo 146, de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura 66.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; inciso v); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.
- IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 10 de diciembre del año próximo pasado el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Legislatura 66, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 2; y se adiciona un numeral 4, al artículo 146, de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas.
1. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de **Estudios Legislativos Primera** y de **Recurso Hidráulico**, mediante oficios números: **HCE/PMD/2A/AT-718** y **HCE/PMD/2A/AT-719**, respectivamente recayéndole a la misma el número de expediente 66-1053, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto garantizar que las personas adultas mayores y personas con discapacidad, estén informadas de los beneficios que otorga a su favor la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, al contar en su domicilio, con el aparato medidor de flujos de agua.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“He de señalar, que la Iniciativa en mención, tiene referencia con el Objetivo 1 O (Reducción de las desigualdades), para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas.

Bajo este contexto, considero preciso señalar, que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Por ello, con base en los Ordenamientos jurídicos antes mencionados, los derechos humanos se deben regir de conformidad con varios principios, como lo son, entre otros, los de universalidad y progresividad.

Así, el principio de universalidad, consiste en que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio, se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

Por otra parte, el principio de Progresividad; constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

En suma, el principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Principio pro persona.

Toda persona tiene derecho al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Cabe hacer mención, que el 28 de julio del 201 O, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Considero importante señalar, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al resolver el expediente de Queja número 248/2024-11, de fecha 23 de mayo del 2025, emitió la Recomendación número 2/2025, estableciendo lo siguiente:

"Las personas con discapacidad se encuentran protegidas por una legislación reforzada en cuanto al reconocimiento y ejercicio de sus derechos, al formar parte de un grupo tradicionalmente excluido por barreras sociales, estructurales o culturales".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"Con independencia de la existencia del medidor, se revisen y se hagan los ajustes de los adeudos en los recibos de agua del Quejoso, tomando en cuenta la aplicación de los descuentos y la deficiente prestación del servicio en materia de agua, de conformidad con el artículo 141 , numeral 3. de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas. así como se hagan los ajustes en los recibos de todos los habitantes de la Colonia Simón Torres, cuando no se esté brindando el servicio de manera permanente o garantizando el servicio de manera permanente o garantizando el suministro regular diario".

"Acorde con lo especificado en la Observación General No. 15, para que el agua sea asequible, los responsables deben adoptar las medidas necesarias, que puedan incluir, la aplicación de políticas de precios adecuadas, como es el caso del suministro de agua a título gratuito o a bajo costo".

Señala la Comisión, "que aun cuando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito, sí dispone que los servicios de abastecimiento de agua deban ser asequibles para todos y que nadie debe ser privado del acceso a ellos por no poder pagar".

"Ciertamente es también, que en la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, no se señala de manera alguna que al encontrarse suspendido o cortado el servicio de agua potable, se puedan seguir realizando cobros de cargo como si tal servicio estuviese en operación, como le sucede al quejoso, siendo que en estricto derecho, son posibles los cobros por los servicios y bienes efectivamente entregados o que se encuentren en disponibilidad para su utilización, sin que exista disposición alguna que les autorice continuar cobrando a sus usuarios aun teniendo cortado o suspendido totalmente el servicio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A lo resuelto por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la Comisión de Agua potable y alcantarillado de Victoria contesto que no aceptaba la Recomendación, en razón de que la Ley de Aguas no se lo permitía, es decir, pasó por alto las consideraciones constitucionales, legales y tratados internacionales en materia de derechos humanos, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en el sentido, de que el agua es un derecho humano y está por encima de cualquier derecho que tenga la autoridad.

En este tenor, considero que los Organismos Operadores de Agua, deben informar por los conductos apropiados a todos los consumidores, pero en especial, a las personas con discapacidad y adultos mayores, los beneficios que otorga a su favor la Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos, como lo es, repito, contar con aparato medidor de flujos de agua; no obstante, lo establecido en el principio general de derecho que establece "la ignorancia de la ley no es causa de justificación."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis realizado a la iniciativa turnada estos órganos dictaminadores, quienes integramos las Comisiones de referencia, destacamos lo siguiente:

En principio, es preciso señalar que el derecho humano al agua potable y al saneamiento se encuentra reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, correspondiendo al Estado garantizar este derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deben desarrollar políticas públicas y marcos normativos que garanticen la gestión eficiente, equitativa y sustentable del recurso hídrico, promoviendo además la participación y la información adecuada a la ciudadanía sobre los mecanismos de uso responsable del agua.

En ese sentido, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras consideramos que el uso de aparatos medidores de flujo de agua en los domicilios constituye un instrumento fundamental para promover el consumo responsable, mejorar la administración del recurso hídrico, y asegurar que el cobro por el servicio público de agua potable se realice de manera justa y proporcional al consumo real.

De igual forma, estimamos que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad constituyen grupos de atención prioritaria, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo que, quienes dictaminamos consideramos que resulta necesario que dichos grupos de población cuenten con información clara, accesible y oportuna respecto de los beneficios que contempla la legislación en materia de agua potable, particularmente aquellos relacionados con la instalación y uso de medidores de flujo de agua en sus domicilios, así como los posibles incentivos, apoyos o esquemas de cobro derivados de su utilización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, la falta de información adecuada puede generar que personas adultas mayores o personas con discapacidad no accedan a los beneficios que la ley contempla, o bien que enfrenten dificultades para ejercer plenamente sus derechos como usuarios de los servicios de agua potable.

En razón de lo expuesto, resulta pertinente establecer en la Ley de Aguas del Estado disposiciones que obliguen a los organismos operadores y autoridades competentes a implementar mecanismos de difusión y orientación dirigidos específicamente a personas adultas mayores y personas con discapacidad, a fin de garantizar que conozcan los beneficios asociados a la instalación de medidores de agua en sus domicilios.

Por lo que, fortalecer el acceso a la información para estos grupos poblacionales contribuye a la protección de sus derechos, fomenta la transparencia en la prestación del servicio público de agua potable y promueve una cultura de uso eficiente y responsable del recurso hídrico.

En virtud de lo anterior, se considera procedente realizar las reformas necesarias a la Ley de Aguas del Estado con el objeto de garantizar que las personas adultas mayores y personas con discapacidad reciban información accesible sobre los beneficios que otorga la ley al contar con medidores de flujo de agua en sus domicilios.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos este órgano parlamentario determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2; Y SE ADICIONA UN NUMERAL 4, AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 2; y se adiciona un numeral 4, al artículo 146 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 146.

1. A ...

2. La cuota señalada en el párrafo anterior, representará un subsidio de parte del prestador de los servicios por concepto del uso eficiente del agua, para los usuarios de menores ingresos, personas con discapacidad y personas adultas mayores que hagan uso eficiente del agua.

3. Lo ...

4. Los Organismos Operadores de Agua, deberán informar a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, los beneficios de contar en su domicilio, con aparato medidor de flujos de agua.

TRANSITORIO

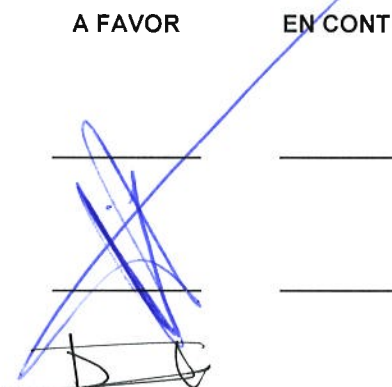
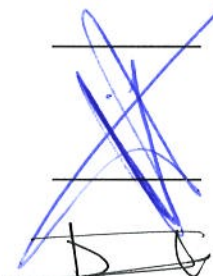

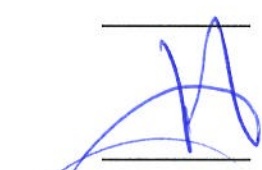


ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2; Y SE ADICIONA UN NUMERAL 4, AL ARTÍCULO 146, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE RECURSO HIDRÁULICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2; Y SE ADICIONA UN NUMERAL 4, AL ARTÍCULO 146, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.